



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**EXPEDIENTE:** 50-001-33-33-004-2018-00352-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA ALZATE y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL

Vencido el término para contestar la demanda, el Despacho tiene por contestada la misma por parte de la entidad demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme se observa a folios 145 a 156 del expediente.

Se reconoce personería a la abogada PAOLA ANDREA ARISMENDI NIETO, como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 157 del expediente.

Por otro lado, se tiene por no contestada la demanda por parte de la entidad demandada INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, al haber allegado el escrito de contestación de manera extemporánea, como se observa a folios 168 a 170 del expediente.

Se reconoce personería a la abogada DIANA MARCELA CARRANZA PERDOMO, como apoderada del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 164 del expediente.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **veintiuno (21) de abril de 2020 a las 09:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias N° 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a las apoderadas de las entidades accionadas para que sometan a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva de los referidos comités, sobre lo pretendido en la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**CATALINA PINEDA BACCA**

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO  
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 65 del 3 de diciembre de 2019.

**DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES**  
Secretario